



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

**Abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Asunto:** Auto decreta terminación proceso  
**Radicado:** 63.190.40.89.001.2021.00041.00  
**Ejecutante:** Banco de Bogotá  
**Ejecutado:** Osbaldo Morales Robi  
**Interlocutorio:** No. 207

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos procesales y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago mencionado. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cual era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá, Nit. 860.002.964-4, contra Osbaldo Morales Robi, c.c. 18.492.738, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o Cdt en el Banco Agrario de Colombia.

Librese el respectivo oficio.

**TERCERO:** En vista que la demanda fue allegada de manera virtual, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

**CUARTO:** Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098ebd8102d1573720282064a063b6193dea8a97df6e9875b29  
7f6c7952db86b**

Documento generado en 18/04/2022 09:34:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**